**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE INTERMEDIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°223 - 2015**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con once minutos del día **nueve de septiembre de dos mil quince**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 223** sobre:

1. ¿Cuáles son las estadísticas de personas con discapacidad y de sus familias, que desarrollan actividades agrícolas y pecuarias en todo el país?
2. ¿Cuáles son los tipos de discapacidad de esas personas?
3. ¿Cuáles son los programas especializados para salvaguardar el derecho a la producción de alimentos de las personas con discapacidad y de sus familias?
4. ¿Cuánto es el rubro económico destinado para cada programa?
5. ¿Cuáles son las medidas que se adoptan para elaborar el informe de País en cumplimiento a la Convención Interamericana contra todas las Formas de Discriminación de Personas con Discapacidad de la OEA?

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que parte de la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA SOBRE LOS PUNTOS 3 y 4 ADJUNTA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

Sobre los **requerimientos 1, 2 y 5**, se analizó el requerimiento y con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es de la competencia de esta dependencia. Por la tanto se determina y resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACION POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA**

Su solicitud deberá ser dirigida a las siguientes instituciones por ser las facultadas para conocer solicitudes de dicha índole:

**REQUERIMIENTOS 1 y 2:**

* **FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO-FOPROLYD**, contactar al Oficial de Información: Miguel Angel Aquino, Edificio FOPROLYD, entre 2da y 4ta avenida norte, sobre la Alameda Juan Pablo II, # 428, San Salvador, al email y teléfono: **uaip@fondolisiados.gob.sv**, 2133-6200 Ext.:1025

**Pág. 1 de 2**

* **CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONAIPD,** contactar al Oficial de Información: Eustacio Antonio Nolasco Corado, Polígono Industrial Plan de la Laguna, C. Circunvalación, Lote # 20 Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Email: **uaip@conaipd.gob.sv****,** Tel: 2511-6725.

**REQUERIMIENTOS 5:**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,** contactar al Oficial de Información César Alfonso Rodríguez Santillana, Ministerio de Relaciones Exteriores, calle El Pedregal, Bulevar Cancillería. Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, **oaip@rree.gob.sv**, Tel:2231-1272

**Pág. 2 de 2**